GOBIERNO NACIONAL

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
¡Construyamos Futuro con Calidad!

Paraguay de la gente

Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta Asunción
Teléfonos (59521) 557404 interno 2244
E-mail: uocinc18@gmail.com

UOC Nº *950/18.-* *Asunción, 26 de diciembre de 2018.-*

Señor
Abog. Pablo Seitz Ortíz*, Director Nacional*
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Ref. ID 354142 "Contratación de Seguros para la Industria Nacional del Cemento"

Hacemos referencia a la Nota DNCP/DNC Nº 27421/18, en la cual hace relación al expediente de referencia, luego de la verificación de los documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión del mismo en el SICP, al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. ***Consultamos a la convocante las razones por las que no se ajustó a lo establecido en el Decreto N° 7.434/11, que indica en su artículo 34: a fin de garantizar los derechos de las partes que resulten adjudicadas en los procesos de contrataciones regulados por la Ley 2051/03, la formalización del contrato solo podrá ser concluida por las convocantes una vez vencido el plazo establecido…".***

   En cuanto al punto en cuestión, se informa a la DNCP, que nos vemos con la necesidad urgente de contar con el servicio de Seguros para la Institución a ser adquirido mediante el proceso de referencia, ya que la INC no puede quedarse sin cobertura del mencionado servicio debido a las diferentes maquinarias y bienes valiosos en su patrimonio, por tal motivo fue formalizada la suscripción del contrato respectivo. Sin embargo, se deja constancia a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas que no se desconoce lo dispuesto en el Decreto N° 7.434/11 Art. 34; donde se establece claramente que "…a fin de garantizar los derechos de las partes que resulten adjudicadas en los procesos de contrataciones regulados por la Ley 2051/03, la formalización del contrato solo podrá ser concluida por las convocantes una vez vencido el plazo establecido…", y que para próximos procesos se procederá estrictamente conforme a lo establecido en la misma.

Aclaramos a la Dirección de Contrataciones Públicas, que estamos en conocimiento de la Resolución DNCP N° 948/10 de fecha 17/06/2010 vigente, en el especial en sus Art. 29° (La verificación de los procesos de contratación en cualquiera de sus etapas y posterior difusión en el SICP, realizada por la Dirección de Normas y Control no exime de responsabilidad a las Convocantes, ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos) y su Art. 30 (La tramitación de los mecanismo de impugnación planteados por quinees vieren transgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley 2051/03, dentro de los plazos previstos en las misma)

En la espera de haber aclarado la consulta requerida, nos despedimos de ustedes muy respetuosamente.

C.P. ADRIANA ENCINA
Gerente de la U.O.C